



ANEXO 9

1. Gastos subvencionables

1. Sólo son subvencionables los gastos que, de manera inequívoca, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. El periodo de cobertura de los gastos subvencionables comprende desde el día de inicio de las actividades lectivas hasta que se hayan cumplido las 830 horas del programa (excepto del Programa de Auxiliar de Fontanería y climatización doméstica, que tiene que cumplir 840) respetando siempre el plazo de 35 semanas como máximo. En ningún caso, los gastos de adquisición que sean subvencionables pueden ser superiores a los valores del mercado.
2. Los proyectos se pueden financiar, además de mediante la subvención, con fondos propios de las corporaciones locales o con recursos privados.
3. Se pueden imputar gastos directos y gastos indirectos.

2. Clasificación y límites de los gastos subvencionables

1. Se consideran gastos directos subvencionables los que figuran a continuación. Para el cálculo del coste de estos gastos hay que tener en cuenta las especificaciones que figuran más adelante:
 - a) Las retribuciones del personal con contrato laboral que imparte docencia directa a los alumnos. En este concepto se pueden incluir los salarios, los seguros sociales, y, en general, todos los gastos imputables al personal en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría, evaluación, orientación, etc.
 - b) Los gastos de amortización de equipos, plataformas tecnológicas, aulas, talleres, despachos y el resto de espacios utilizados para realizar el programa.
 - c) El alquiler de las instalaciones donde se desarrolla el programa.
 - d) Los gastos de adquisición de materiales didácticos y bienes consumibles, incluido el material de protección y seguridad.
 - e) Los gastos de transporte de los alumnos que resulten autorizados.
 - f) Los seguros de accidentes y de responsabilidad civil que cubren estas contingencias para los alumnos y los profesores.
 - g) Los gastos de publicidad de los programas.
2. Los gastos indirectos pueden ser subvencionados siempre que estén basados en los gastos reales que se han realizado. Tienen que aportarse documentos justificativos de todos y cada uno de los gastos imputados. Son gastos



indirectos subvencionables los que figuran a continuación. Para el cálculo del coste de estos gastos hay que tener en cuenta las especificaciones que figuran más adelante:

- a) Los gastos para gestionar y ejecutar el programa. Se incluyen los relativos a la dirección y coordinación, los gastos de administración, los gastos de asesoría y de gestión fiscal y laboral y las retribuciones del personal de limpieza.
 - b) Otros gastos como energía eléctrica, agua, alcantarillado, calefacción y climatización, mensajería, correo, limpieza y vigilancia, y otros gastos no especificados anteriormente asociados a la ejecución del programa.
3. Los gastos indirectos no pueden superar el 20 % del presupuesto que presente la corporación local para el desarrollo del proyecto. En caso de que el presupuesto total del programa supere los 40.000 euros, sólo se pueden considerar como gasto indirecto subvencionable un máximo de 8.000 euros. Si una corporación local, al acabar el proyecto, no justifica la totalidad de los gastos que suman el importe total de la subvención concedida, el órgano instructor revisará los gastos justificados y sólo considerarán elegibles como gastos indirectos el 20 % de los que haya justificado la corporación local.
 4. Las corporaciones locales pueden obtener un beneficio económico como consecuencia de la venta de los productos o del ofrecimiento al público de los servicios que generan los proyectos. En este caso, el beneficio obtenido se considera una renta que reduce la subvención. El beneficio se tiene que declarar en la justificación de la subvención y se tiene que minorar del importe de la subvención concedida. Esta aminoración tiene que hacerse en el momento del pago de la subvención

3. Gastos de personal

1. La formación objeto del programa tiene una duración de 830 horas (excepto del Programa de Auxiliar de Fontanería y climatización doméstica, que tiene una duración 840). Para calcular el coste susceptible de subvención de las retribuciones del personal que imparte docencia directa a los alumnos se tiene en cuenta, además de las horas lectivas semanales, un máximo de 10 horas que se destinan a tareas de preparación y apoyo.
2. Los gastos del concepto *retribuciones de los formadores* pueden llegar hasta 29.100,00 euros. Para el cálculo del salario de las personas que imparten docencia directa a los alumnos hay que incluir la cotización en la seguridad social, la retención para IRPF y la parte proporcional de las pagas



extraordinarias y de las vacaciones que correspondan según el tiempo que hayan trabajado.

3. Los gastos de locomoción de este personal sólo se subvencionan cuando se hayan ocasionado con motivo del seguimiento del módulo de Prácticas.
4. La subvención del coste de los contratos de los formadores comprende el periodo desde el día de inicio de las actividades lectivas hasta que se hayan cumplido las 830 horas del programa (excepto del Programa de Auxiliar de Fontanería y climatización doméstica, que tiene que cumplir 840) respetando siempre el plazo de 35 semanas como máximo.
5. Tiene que presentarse el contrato laboral del personal, las nóminas del periodo imputado y los TC1 y TC2 correspondientes, así como también un escrito explicativo en el que se debe hacer constar el número de horas y el coste y, respecto a los gastos de la Seguridad Social, la base de cotización, el epígrafe, el tipo de contrato y la cuota resultante. También se tiene que aportar el modelo 111 (retenciones e ingresos a cuenta; rendimientos del trabajo, de actividades profesionales, de actividades agrícolas y ganaderas y premios, y declaración documento de ingreso) del periodo mensual o trimestral justificativo del ingreso de la retención practicada. El coste mensual de las percepciones salariales imputable a cada programa subvencionado comprende los conceptos siguientes:
 - a) Coste de la nómina: importe bruto salarial retribuido + prorrata de las pagas extras.
 - b) Coste de la Seguridad Social: cuota de la Seguridad Social de la empresa.

En consecuencia, no se computan las percepciones no salariales excluidas de cotización en el régimen general de la Seguridad Social, salvo las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo (art. 49.1 c del Estatuto de los trabajadores).

6. En el supuesto de personal no docente contratado por cuenta ajena para prestar los servicios a la corporación local beneficiaria de forma habitual, la documentación que tiene que presentarse es la que se establece el punto 3.7 de este anexo. El coste imputable mensualmente a cada operación tiene que calcularse mediante las fórmulas siguientes:

$$\frac{(\text{importe bruto nómina} + \text{prorrata pagas extraordinarias}) \times \text{número horas imputadas a la operación}}{\text{número horas según contrato o convenio}}$$



(Seguridad social emprendida x número horas imputadas a la operación) / número horas según contrato o convenio

Al personal contratado por cuenta ajena también se le tienen que imputar los complementos obligatorios establecidos por convenio. En este caso, se tiene que indicar en los criterios de imputación el nombre del convenio colectivo de aplicación y el boletín o diario oficial en que se ha publicado y el de la última actualización salarial.

En caso de discrepancia entre la base de cotización reflejada en la nómina y la del TC2 se tomará como referencia la de este último. Si hay bonificaciones, se tienen que descontar del coste total imputable.

7. El beneficiario tiene que conservar, a disposición de los órganos de control y auditoría, la siguiente documentación, además del anterior:
 - a) El original del alta del trabajador o trabajadora en la Seguridad Social.
 - b) El original del modelo 190 (resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, rendimientos del trabajo de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta), en el cual se declara la retribución percibida por el trabajador o trabajadora y la retención practicada.
8. Cuando el personal contratado cause baja laboral durante el periodo de ejecución del programa (bien por enfermedad o accidente común, por enfermedad o accidente profesional o por maternidad) se puede imputar únicamente el coste efectivo que suponga esta situación para la corporación local beneficiaria. Si el convenio colectivo aplicable a este personal prevé complementos por este concepto a cargo de la empresa, tiene que indicarse en los criterios de imputación el convenio de aplicación y el diario oficial en que se publicó y el de la última actualización salarial.

4. Gastos de amortización

1. Son subvencionables los gastos por amortización de equipos, instalaciones y bienes inventariables utilizados en la realización del programa.

Los gastos de amortización de los bienes inventariables utilizados en la ejecución del programa son subvencionables si están directamente relacionados. El coste de amortización se tiene que calcular de acuerdo con el Real decreto 634/2015, de 10 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento del impuesto sobre sociedades (BOE nº. 165, de 11 de julio de 2015). Se pueden imputar hasta un máximo de 1.660 € en concepto de amortización de inmovilizado.



2. Estos gastos tienen que presentarse, en el caso de equipos y bienes inventariables, desglosados por horas de utilización y, en el caso de aulas, talleres y el resto de superficies, por el periodo de duración de la operación.
3. Sólo se puede imputar el coste de amortización correspondiente únicamente y exclusivamente al periodo subvencionado, de acuerdo con el método de cálculo siguiente:

$$\frac{\text{importe amortización anual} \times \text{número horas de utilización o duración de la operación, si procede}}{\text{número de horas de uso anual}}$$

En el caso de bienes inmuebles, al resultado obtenido de la operación anterior se le tiene que aplicar el porcentaje que resulte de dividir el número total de metros cuadrados de superficie destinada a la operación entre los metros cuadrados de superficie total del local. Tiene que incluirse en los criterios de imputación de los gastos una explicación razonada de la superficie total que se destina al desarrollo de la operación.

4. Los gastos de amortización se justifican con la presentación de la documentación siguiente:
 - a) Las facturas de adquisición de estos elementos y los justificantes del pago. Si se trata de bienes inmuebles tienen que aportarse las escrituras de adquisición de estos elementos.
 - b) Un escrito firmado por la persona responsable de la corporación local que indique que los gastos corresponden a inversiones registradas oficialmente en la contabilidad de la corporación local beneficiaria de la subvención y que indique si se ha obtenido alguna subvención para financiar la adquisición de los bienes amortizables.
 - c) Un cuadro que consigne los datos relativos a la amortización de cada elemento y que tiene que contener los datos siguientes:
 - Valor de adquisición del elemento y valor residual. En el caso de construcciones, sólo se admite el valor de la construcción, sin que se pueda imputar el valor del suelo.
 - Fecha de entrada en funcionamiento. Si difiere de la fecha de la factura de compra se tiene que justificar debidamente.
 - Fecha de finalización de la vida útil del elemento.
 - Porcentaje de amortización aplicado, dentro de los límites establecidos en el reglamento del impuesto de sociedades o la normativa que lo establezca.



- Cantidad anual amortizable.
- Número de horas imputadas a la operación.
- Número de horas de uso anual.
- Superficies destinadas a la operación, si procede.
- Superficie total del centro, si procede.
- Coste total imputado en concepto de amortización.

5. Gastos de arrendamiento de los bienes inmuebles

1. Son subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador con excepción de los intereses deudores. No son subvencionables otros gastos ligados al contrato de arrendamiento. Comprende los gastos de arrendamiento, de aulas, talleres y otras superficies utilizadas en la ejecución del programa, correspondientes únicamente y exclusivamente al periodo subvencionable. Se incluyen los gastos de comunidades de propietarios calculados y justificados como se indica más adelante.

Se puede imputar hasta un máximo de 9.975,00 € en concepto de alquiler de las instalaciones donde se desarrolla el proyecto.

2. Cuando la fecha de finalización del contrato de arrendamiento es posterior a la fecha límite de subvencionabilidad de los gastos, sólo se puede subvencionar el gasto correspondiente a los pagos de arrendamiento abonados por el arrendatario hasta la fecha límite de subvencionabilidad.
3. Si las aulas, talleres y otras superficies se han arrendado exclusivamente para realizar el programa subvencionado, tiene que justificarse el gasto mediante la aportación del contrato de alquiler en que aparezcan suficientemente detallados y cuantificados los locales que se alquilan y las fechas concretas de arrendamiento y de los justificantes de pago correspondientes.
4. En el caso de arrendamiento anual se tiene que justificar mediante los documentos anteriores y una explicación de los criterios de imputación, de acuerdo con el método de cálculo siguiente:

$$\frac{\text{importe arrendamiento anual} \times \text{número de horas de utilización o duración del programa, si procede}}{\text{número de horas de uso anual}}$$

5. Si el arrendamiento es por un periodo superior al de realización del programa, pero inferior a un año, tiene que aplicarse el método anterior proporcionalmente a la duración del contrato.



6. Además, tiene que aplicarse al resultado obtenido el coeficiente que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie utilizados en el programa entre los metros cuadrados de superficie total del local arrendado.

No se pueden imputar conceptos que según la ley o el contrato de arrendamiento no vayan a cargo del arrendatario. Tampoco se admite la imputación del impuesto de bienes inmuebles (IBI), a menos que se haya pactado así y conste la repercusión al arrendatario en los recibos de arrendamiento. Tampoco se admite la imputación de retrasos al arrendador, a menos que estos se hayan devengado durante el periodo subvencionable.

7. Si el beneficiario es propietario de elementos similares a los que se han arrendado, para poder imputar estos gastos tiene que justificarse en los criterios de imputación la necesidad de este arrendamiento.
8. El gasto para la comunidad de propietarios tiene que justificarse mediante la aportación de los recibos o las facturas y los justificantes de pago correspondientes. Si la corporación local beneficiaria es la arrendataria que ha pactado con el arrendador que estos gastos vayan a cargo del arrendatario y que este los abone directamente a la comunidad, tiene que presentar el contrato en que consta el pacto. La imputación tiene que utilizarse de acuerdo con la fórmula que se hace para los suministros de pago periódico. También tiene que aportarse, en los criterios de imputación, la explicación de los cálculos de imputación.
9. Cuando la corporación local beneficiaria sea arrendataria y haya pactado con el arrendador que los gastos de comunidad vayan a cargo del arrendatario (si bien son abonadas por el arrendador, que después los hará repercutir) la imputación tiene que hacerse dentro del concepto de alquiler de instalaciones de la cuenta justificativa.

6. Gastos de materiales y bienes consumibles

1. Se pueden imputar gastos por la adquisición de materiales didácticos y bienes consumibles utilizados en la realización de los programas, incluyendo el material de protección y seguridad. Los gastos del concepto *materiales didácticos* pueden llegar hasta 9.975,00 €.
2. Se considera material consumible el que es consumido por el simple uso durante el desarrollo de la operación.



3. En este apartado se puede imputar como gasto la adquisición de manuales o libros para el alumnado de una acción formativa y también el material elaborado y/o editado por la corporación local para el programa.
4. Estos materiales tienen que desglosarse por programa y tienen que imputarse por el número de personas participantes en el caso de uso individual de los medios o materiales; en otro caso, se tienen que imputar por horas. Cuando se tengan que imputar por horas de uso, tiene que establecerse la proporción entre las horas de utilización durante la realización de la operación respecto al número total de horas de uso.
5. La corporación local beneficiaria tiene que presentar:
 - a) Las facturas de adquisición de los medios y/o materiales consumidos y los justificantes de pago correspondientes.
 - b) Cuando el importe de una factura no sea imputable íntegramente a una operación, debe aportarse una explicación, en los criterios de imputación, en la que aparezca suficientemente detallado el material imputado al programa y que indique el número de unidades imputadas y su coste.
 - c) El recibo firmado por cada una de las personas receptoras que exprese el material entregado para uso individual. Si es necesaria la reposición de materiales, tienen que presentarse tantos recibos adicionales como sea necesario. No se considera justificado el gasto cuando los recibos no estén firmados, los firmen otras personas de las que hayan participado en el programa o bien no indiquen los materiales recibidos o la cuantía.

El órgano gestor de la subvención puede exigir un informe justificativo de los consumos realizados, la relación con el programa, el razonamiento de las cantidades consumidas y su coste.
6. Cuando por razones de economía o otras justificadas debidamente, la corporación local beneficiaria haya adquirido medios o materiales consumibles con anterioridad al acuerdo o resolución de concesión de la subvención, debe admitirse la imputación de la parte que corresponda de estas facturas.

7. Gastos por transporte alumnos

Los gastos por transporte de alguno de los alumnos pueden subvencionarse, excepcionalmente, si lo autoriza la Dirección General de Formación Profesional y Formación del Profesorado. Excepcionalmente, en caso de que los alumnos sólo tengan gastos de transporte derivados del desplazamiento para hacer el módulo de Prácticas, el plazo para pedir la autorización para subvencionar los gastos acaba el



día anterior al inicio del módulo mencionado. La autorización se puede hacer si la distancia entre el domicilio del alumno y el lugar donde se hace la formación supera los tres kilómetros, se considera que hay motivo que lo justifique y el alumno utiliza el transporte público para asistir a la formación. En este caso, pueden recibir una ayuda máxima diaria de 1,5 euros por desplazamiento urbano y de 5,00 euros en el caso de desplazamientos interurbanos. Los alumnos tienen que conservar los justificantes del gasto realizado y deben entregarlos a la corporación local para que lo abone y lo repercuta como gasto subvencionable.

No se incluyen dentro de este apartado los gastos de transporte por motivo de salidas extraescolares.

8. Gastos de seguros

1. Se pueden subvencionar los seguros de accidentes y de responsabilidad civil que cubren estas contingencias para los alumnos y los profesores. Los seguros tienen que incluir la cobertura de estas contingencias también en las empresas donde los alumnos hagan el módulo de Prácticas. Las corporaciones locales deben comprobar que el seguro cubre los accidentes *in itinere* de los alumnos y de los formadores.
2. Las pólizas que se contratan no pueden contener cláusulas que limiten temporalmente la cobertura por asistencia sanitaria. Tampoco pueden existir limitaciones en los desplazamientos *in itinere*, que deben cubrir, además de las salidas autorizadas, el tiempo necesario para el desplazamiento de los participantes entre la residencia habitual y el lugar de realización del programa.
3. Cualquier modificación en las fechas de inicio y finalización supone necesariamente la adaptación de la póliza a las nuevas fechas.
4. Estos gastos deben presentarse desglosados por programa y la imputación tiene que hacerse por el número de participantes.
5. La justificación de estos gastos tiene que hacerse con los documentos siguientes:
 - a) El contrato completo suscrito entre la corporación local beneficiaria y la compañía de seguros, firmado por las partes, y en el cual tienen que constar claramente identificados el programa, las coberturas contratadas, el periodo de cobertura, el número de participantes y la prima satisfecha.
 - b) El recibo de la prima y el justificante de pago. No puede haber divergencias entre el recibo de la prima y el contrato de seguro respecto a la duración del programa, el número de póliza o cualquier otro dato que figure en ambos documentos. En caso de discrepancia hay que ajustarse a lo que establece la



póliza, sin perjuicio de que se tenga que aportar una certificación de la compañía de seguros que explique la divergencia.

9. Publicidad y difusión de los programas

1. Se puede imputar un máximo de 400,00 euros en concepto de publicidad. En toda la publicidad tiene que constar que el programa o los programas están financiados por la Consejería de Educación y Universidad
2. Los gastos deben presentarse desglosados por programa
3. Cuando se trate de anuncios publicados en prensa, tiene que aportarse, además de la factura y el justificante de pago, una fotocopia de la página completa del periódico donde sale el anuncio, en el cual tienen que ser visibles la fecha de publicación y el medio de comunicación. El anuncio tiene que incluir necesariamente la indicación de que el programa o los programas están financiados por la Consejería de Educación y Universidad. Debe incluirse en el anuncio el logotipo oficial de la Consejería. Si en una misma factura se incluyen varios programas, el coste se tiene que imputar de acuerdo con el método de cálculo siguiente:

importe total de la factura / número total de programas anunciados

4. Si el gasto de publicidad para organizar y difundir el programa o los programas consiste en la elaboración de folletos o carteles tiene que justificarse y acreditar en la forma establecida para los anuncios en prensa. Se tiene que acompañar de un ejemplar de cada elemento elaborado.
5. Si el gasto consiste en el envío de cartas, se tiene que justificar mediante la factura detallada expedida para el servicio de correos utilizado y, también, con el justificante de pago. En los criterios de imputación tiene que presentarse, para cada programa, el número de cartas enviadas y el precio unitario de cada uno de los envíos, acompañado de un ejemplar de las cartas enviadas.
6. Si el gasto de publicidad se hace por cualquier otro medio distinto de los anteriores se tiene que justificar mediante las facturas, en la que debe constar claramente el medio utilizado y el objeto de la publicidad, junto con el justificante del pago. Si una factura no es imputable íntegramente a un programa, tiene que justificarse de forma análoga a la descrita en los apartados anteriores.



7. Si en los diferentes tipos de publicidad no consta claramente la financiación de la Consejería y el logotipo oficial los gastos no serán elegibles.

10. Tareas de gestión (dirección y coordinación)

1. Se consideran tareas de dirección y coordinación de un proyecto que pueden ser subvencionadas en esta convocatoria las que figuran a continuación:
 - a) Tareas de dirección: se incluye la dirección técnica y la dirección pedagógica del proyecto.
 - b) Tareas de coordinación:
 - Selección de los alumnos participantes.
 - Información y asesoramiento a los alumnos que son susceptibles de participar en el programa objeto del proyecto.
 - Investigación y preparación de la documentación con las empresas que pueden ofrecer puestos formativos para que los alumnos realicen el módulo de Prácticas.
2. Para el cálculo del coste del programa se puede imputar como gasto subvencionable en concepto de dirección y coordinación de estos un máximo de 142 horas, a un precio máximo de 15,00 euros por hora. El importe máximo subvencionable por el concepto de dirección y coordinación del proyecto es de 2.130,00 euros.

11. Gastos de administración

1. Se consideran tareas de administración de un programa que pueden ser subvencionadas en esta convocatoria las que figuran a continuación:
 - a) Inscripción y matrícula de los alumnos.
 - b) Tareas administrativas para el seguimiento del aprendizaje de los alumnos.
 - c) Tareas administrativas para la evaluación y la calificación de los alumnos.
 - d) Altas y bajas de los alumnos.
 - e) Tareas administrativas relativas al régimen sancionador aplicable a los alumnos de acuerdo con la normativa de convivencia.
 - f) Tareas administrativas relativas a la compensación de los gastos por desplazamiento de los alumnos, cuando estos hayan sido autorizados.
 - g) Gestión administrativa relacionada con la documentación necesaria para llevar adelante el programa, si no se hace con una empresa ajena a la corporación local.



2. Todas o algunas de las tareas de administración las puede realizar una persona contratada con contrato laboral o bien una persona o una empresa que facture por estos gastos.
3. Por las tareas de administración del programa se puede imputar como gasto subvencionable un máximo de 5.064,00 euros.
4. Si las realiza una persona contratada directamente por la corporación local debe tener un contrato laboral.
5. Si se justifica con una factura emitida para la persona o la empresa que lleve a cabo estas tareas tiene que imputar a estas tareas como máximo 422 horas a un precio máximo de 12,00 euros por hora.

12. Gastos de asesoría y gestión fiscal y laboral

Se subvencionan los gastos de asesoría y gestión fiscal y laboral. Ello incluye la elaboración de los documentos relativos a la contratación y el pago de los salarios de los trabajadores contratados para el programa (nóminas, TC, etc.).

Si la corporación local contrata a una persona o una empresa para que le haga el asesoramiento y la gestión fiscal y laboral, el importe máximo subvencionable por los gastos mencionados es de 1.660,00 euros. Estos gastos tienen que justificarse con una factura.

Si la corporación local decide que la elaboración de los documentos relativos a la contratación y al pago de los salarios de los trabajadores los haga la persona contratada para hacer las tareas de administración del programa, puede incrementar el salario de forma proporcional a las horas que dedique a ello, siempre teniendo en cuenta que la suma de los gastos para administración y los gastos para asesoría y gestión fiscal y laboral subvencionables no puede exceder los 6.724,00 euros.

13. Gastos de energía eléctrica, agua, alcantarillado, calefacción y climatización, teléfono, fax, Internet y otros suministros de pago periódico

1. El gasto tiene que justificarse mediante la aportación de las facturas completas, en las que tiene que figurar el periodo de lectura y los justificantes de pago. También se tienen que aportar, en los criterios de imputación, los cálculos de cada una de las facturas imputadas, que tienen que acompañarse de un calendario de los periodos a los que se refieren los cálculos.



2. El coste no debe imputarse sobre la base de la fecha de emisión de la factura ni de la fecha de pago, sino del periodo de consumo o cuota que conste en la factura. Si una misma factura comprende un coste de cuota fija y un coste del periodo de consumo, la imputación de todos los conceptos comprendidos en la factura se tiene que hacer atendiendo al periodo de consumo. Si una factura comprende sólo el coste de cuota fija, hay que ajustarse al periodo al que se refiere la cuota.
3. La imputación tiene que hacerse de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I = (F \times HT \times \text{SupO}) / (HA \times \text{SupT})$$

I = imputación

F = importe de la factura

HT = horas totales de la operación en el periodo al que se refiere la factura

SupO = superficie utilizada para realizar la operación

HA = total de horas de apertura del centro en el periodo al que se refiere la factura

SupT = superficie total del centro donde se realiza la operación

14. Gastos de limpieza, vigilancia y otros servicios personales

1. Si se contrata un servicio externo, la factura tiene que desglosar el número de horas abonadas y el precio de la hora. Si no figura desglosado el coste correspondiente a la operación, tiene que calcularse mediante la fórmula siguiente:

$$I = (F \times) / HA$$

I = imputación

F = importe de la factura

HI = número de horas imputables a la operación en el periodo de la factura

HA = número total de horas contratadas en el periodo de la factura

2. Si en el servicio contratado se tiene en cuenta el número de metros cuadrados, el cálculo tiene que hacerse de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I = (F \times HT \times \text{SupO}) / (HA \times \text{SupT})$$

I = imputación

F = importe de la factura

HT = horas totales de la operación en el periodo al que se refiere la factura

SupO = superficie utilizada para hacer la operación

HA = total de horas de apertura del centro en el periodo al que se refiere la factura

SupT = superficie total del centro donde se lleva a cabo la operación



3. Si el servicio es prestado por personal contratado por la corporación local beneficiaria, la imputación de la nómina y de la Seguridad Social tiene que realizarse de acuerdo con las fórmulas siguientes:

$$(\text{importe bruto nómina} + \text{prorrata pagas extraordinarias}) \times (\text{total horas/mes imputadas a la operación}) / (\text{número horas/mes según contrato o convenio})$$

$$(\text{Seguridad social emprendida}) \times (\text{total horas/mes imputadas a la operación}) / (\text{número horas/mes según contrato o convenio})$$

4. Tiene que incluirse, en los criterios de imputación, una explicación de los cálculos hechos y del número de horas imputadas a la operación.

15. Otros gastos no especificados

1. Son imputables siempre que cumplan los requisitos que se establezcan con carácter general para considerarlos un gasto subvencionable y que su imputación sea racional y proporcional al tiempo de desarrollo de la operación y a la superficie destinada al programa.
2. Los gastos de mantenimiento de instalaciones y de otros de naturaleza análoga periódica (p. ej.: recarga de extintores, seguros multiriesgo, etc.), no pueden imputarse en su totalidad en el momento en el que se hace el pago, sino que se tienen que prorratear entre el periodo a que se refiere el gasto (p. ej.: si es anual, entre 365 días por el número de días que dura el programa) para, a continuación, calcular la imputación según los criterios establecidos en los artículos anteriores.
3. En el caso de mantenimiento de equipos, la imputación tiene que realizarse dividiendo el importe de la factura entre el número de horas de utilización del equipo en el periodo al que se refiere el gasto y, a continuación, multiplicar el resultado obtenido por las horas de utilización del equipo en el programa en este periodo. Si no se especifica en la factura el periodo al que corresponde, se entiende que es anual.
4. Los gastos de nómina de personal de mantenimiento tienen que imputarse de la misma manera que se ha establecido para los gastos por nómina de personal de limpieza, vigilancia y otros.
5. Sólo son subvencionables los gastos por reparación que se hayan ocasionado directamente para realizar la operación. El criterio de imputación de este coste debe hacerse a través de la relación de horas del programa en el mes en que se



haga la reparación entre horas totales de las operaciones que utilicen este bien en este mes.

6. En ningún caso se admite la imputación de los gastos que no sean necesarios para el desarrollo de la operación, ni los gastos hechos por pura voluntad de la corporación local beneficiaria, tales como cuotas pagadas por la pertenencia a asociaciones, etc.

16. Importe máximo subvencionable

El importe máximo subvencionable por los conceptos de gastos de energía eléctrica, agua, alcantarillado, calefacción y climatización, teléfono, fax, Internet y otros suministros de pago periódico, gastos de limpieza y mantenimiento y otros gastos no especificados es de 2.080,00 euros.

17. Gastos no subvencionables

1. Con carácter general, no son subvencionables los gastos siguientes:
 - a) Las que no sean reales, o no hayan sido efectivamente realizados y pagados.
 - b) Las que no se justifiquen adecuadamente.
 - c) Las que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
 - d) Las que se hayan realizado y/o pagado después de la finalización del plazo otorgado, salvo los gastos de la Seguridad Social del profesorado y que se hayan pagado en el mes siguiente a la finalización del programa.
2. Tampoco son subvencionables los gastos siguientes:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Las adquisiciones nuevas o de segunda mano de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, sin perjuicio de las amortizaciones que se puedan hacer.
 - c) Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
 - d) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - e) En general, las derivadas de préstamos y créditos, sin perjuicio del régimen aplicable a los gastos financieros.
 - f) Los derivados de la apertura y el mantenimiento de cuentas corrientes.
 - g) Los gastos de publicidad que no indiquen que el programa cuenta con la financiación de la Consejería de Educación y Universidad.
 - h) Los gastos de cualquier tipo imputables al titular de la corporación local beneficiaria.
 - j) Los que comporten duplicidad de un gasto, sin que se justifique la inexistencia de esta duplicidad.



- k) Los gastos de amortización y, tampoco, los gastos financieros que no cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- l) Las retribuciones en especie.